"A 50 AÑOS DEL GOLPE DE ESTADO – MEMORIA, VERDAD Y JUSTICIA"

ORDENANZA N° 1677/2026

"Ratificación del Convenio entre la Municipalidad de Los Surgentes y la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba – Impuesto a la Propiedad Automotor"

VISTO:

El Convenio entre la Municipalidad de Los Surgentes y la DGR Córdoba, suscripto el día 15 de octubre de 2026.-

Y CONSIDERANDO:

Que este Municipio se ha comprometido en brindar herramientas que resulten útiles a la población, suscribiendo convenios y materializando acuerdos

Que el convenio suscripto con la Dirección General de Rentas Córdoba brinda la posibilidad de hacer más eficiente la administración y optimizar la percepción de los tributos municipales.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LOS SURGENTES EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA 1677/2026

Artículo 1º.- APRUÉBASE el "Convenio de Encomienda para la Liquidación, Recaudación y Gestión de Deuda Unificada de Tributos y Acreencias Municipales y/o Comunales" suscripto entre el Sr. Gabriel Pellizzón y la Provincia de Córdoba, representada por el Sr. Director General de Rentas, celebrado el día 15 de octubre de 2026. El Acuerdo, compuesto de 15 fojas forma parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo I.

Artículo 2°.- ESTABLÉCESE que durante la vigencia del Convenio aprobado por el artículo anterior, la Contribución que incide sobre los Vehículos Automotores y Acoplados cuya liquidación y recaudación hayan sido encomendados a la Dirección General de Rentas, deberán ser determinados por el Municipio conforme la valuación, base imponible, tablas de valores, alícuotas, beneficios y/o premios, importes fijos y/o mínimos que, anualmente, la Provincia de Córdoba dispone para la liquidación de la Propiedad Automotor, con la debida adecuación al año en cuestión en lo referente a períodos involucrados conforme la Ley Impositiva Anual vigente.

Asimismo, con la finalidad de armonizar y unificar la liquidación y recaudación de los tributos provinciales con los municipales, a la Contribución que incide sobre los Vehículos Automotores y Acoplados, les resultará de aplicación las mismas disposiciones en relación a las exenciones, tratamientos diferenciales, recargos resarcitorios por mora, modalidades y/o formas de pago y fechas de vencimientos que las definidas para el de la Propiedad Automotor, en el ordenamiento tributario provincial.

Artículo 2° bis.- ESTABLÉCESE que, respecto de la Contribución que incide sobre los Vehículos Automotores y Acoplados, cuando la Ordenanza Tributaria Municipal prevea para el otorgamiento de la exención vinculada a la antigüedad del vehículo, conforme su año y/o modelo de fabricación y/o base imponible, un plazo mayor al establecido por el ordenamiento tributario provincial para el Impuesto a la Propiedad Automotor, las obligaciones correspondientes a los períodos que excedan el alcance de la exención provincial y hasta que resulte aplicable la exención prevista por la normativa municipal, no se encontrarán comprendidas dentro de la liquidación, recaudación y/o gestión de cobro encomendada a la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba.

La determinación, liquidación, recaudación y gestión de cobro de dichas obligaciones será realizada directamente por el Organismo Fiscal Municipal, de conformidad con las disposiciones previstas en la

Ordenanza Tributaria y demás normas municipales que resulten aplicables.

Las pautas de armonización y unificación previstas en el artículo anterior resultarán aplicables exclusivamente respecto de las obligaciones tributarias comprendidas dentro del objeto y alcance del "Convenio de Encomienda para la Liquidación, Recaudación y Gestión de Deuda Unificada de Tributos y Acreencias Municipales y/o Comunales", manteniéndose respecto de las obligaciones excluidas de dicha encomienda la plena aplicación del ordenamiento tributario municipal.

Cuando la Ordenanza Tributaria Municipal mantenga exenciones de carácter objetivo o subjetivo que no se correspondan con las previstas en el ordenamiento tributario provincial y, como consecuencia de las pautas de armonización y unificación necesarias para la operatividad de la encomienda, el tributo municipal que hubiera sido liquidado y abonado en el marco del Convenio, el contribuyente y/o responsable beneficiario de la exención podrá solicitar ante el Organismo Fiscal Municipal la devolución del importe correspondiente al tributo municipal ingresado.

A tales efectos, el Departamento Ejecutivo deberá establecer un procedimiento simplificado, ágil y de resolución expedita para la tramitación de las respectivas solicitudes de devolución.

Artículo 3°.- ESTABLÉCESE que dentro del proceso de gestión de cobro en sede administrativa de las deudas en mora, la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, en el marco del "Convenio de Encomienda para la Liquidación, Recaudación y Gestión de Deuda Unificada de Tributos y Acreencias Municipales y/o Comunales", se encuentra autorizada -con la intervención de agentes y/o profesionales de dicho Organismo-, a llevar a cabo en representación del municipio acciones y/o actuaciones de manera tal que se gestione el cobro de los distintos tributos y acreencias municipales que integran el Convenio - establecidos en el Código y demás Ordenanzas Especiales - y, a la vez,

se garantice y/o mejore las condiciones y/o tiempos de recaudación de la deuda que se encuentra en mora en instancia de sede administrativa.

Una vez incluida la deuda tributaria en mora dentro de la gestión administrativa con intervención de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, los instrumentos de liquidación administrativa deberán incluir el capital adeudado con los intereses y/o recargos que correspondan.

Agotada la gestión administrativa de cobro con intervención de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, por el saldo impago de la deuda tributaria, el Organismo Fiscal Municipal continuará con las acciones judiciales pertinentes.

Facúltase, excepcionalmente, al Departamento Ejecutivo a solicitar a la Dirección General de Rentas de la Provincia, en el marco del procedimiento de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial, regulado en el Título II de la Ley N° 9024 y sus modificatorias, la posibilidad de incluir dentro de los títulos de deuda que la misma administra, la ejecución del cobro de los tributos municipales o comunales que se encuentran bajo el encargo de su gestión quedando específicamente autorizada la Dirección General de Rentas de la Provincia a fin de expedir, suscribir y administrar dichos títulos en los términos del artículo 5 de la citada Ley.

Artículo 4°.- FACÚLTASE al Organismo Fiscal Municipal a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias necesarias para que la Contribución que incide sobre los Vehículos Automotores y Acoplados, a ingresar por los contribuyentes y/o responsables alcanzados por la Ordenanza Tributaria municipal puedan ser liquidados y/o recaudados conjuntamente con el de la Propiedad Automotor.

Asimismo, podrá celebrar convenios con la Dirección General de Rentas para modificar formalidades de inscripción, modificaciones y/o bajas de contribuyentes y/o responsables de los tributos encomendados con la finalidad de la simplificación de los trámites que correspondan a los sujetos y la unificación de los mismos con los impuestos provinciales.

Artículo 5º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y, las disposiciones previstas en el artículo 2° y 2° bis precedente resultarán de aplicación a partir del 1 de enero de 2027.

Artículo 6º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y, oportunamente, Archívese.-

Marina M. Peñalosa
Secretaria HCD

MUNICIPALIDAD DE LOS SURGENTES N° 89
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CÓRDOBA

Cecilia S. Manoqui
Presidente HCD

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Los Surgentes, en sesión ordinaria del día veintiséis del mes de octubre del año dos mil veintiséis.